



ÓRDENES DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

¿Qué es una orden de protección para una persona con impedimentos o diversidad funcional?

Es una orden del Tribunal para proteger a una persona con impedimentos o diversidad funcional de otra persona, si se entiende que ha sido víctima de negligencia, hostigamiento, maltrato físico o psicológico, coacción, intimidación, descuido, abuso, abuso sexual, amenazas, explotación financiera o cualquier conducta constitutiva de delito, según definido en las leyes aplicables.

Para solicitar una orden de protección, no tiene que haber una denuncia o acusación previa.



¿Dónde y cómo se puede solicitar la orden de protección?

Solicitar una orden de protección es un proceso voluntario, que puede completarse de manera virtual o presencial.

- Virtual – Mediante la página de internet www.tribunalelectronico.pr encontrará el Tribunal Electrónico que es una herramienta tecnológica del Poder Judicial mediante la cual las personas pueden presentar solicitudes de órdenes de protección en línea, incluyendo aquellas para personas con impedimentos o diversidad funcional.
- Presencial – Puede visitar cualquier Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de protección. Al llegar, indique que interesa solicitar una orden de protección y el personal le orientará sobre cómo presentarla mediante el Tribunal Electrónico. Puede hacer uso de esta herramienta desde uno de los dispositivos electrónicos que estarán ubicados en el Tribunal.

Una vez complete la solicitud, personal del Tribunal le enviará por correo electrónico las instrucciones sobre el proceso de la vista. El horario de atención de solicitudes electrónicas es de lunes a viernes, de 8:30 am a 10:00 pm, y los sábados, domingos y días feriados, de 1:00 pm a 10:00 pm. Importante, si enfrenta una situación fuera del horario de servicio que requiera atención inmediata de una jueza o un juez municipal, la persona debe ir al cuartel de la Policía más cercano.



¿Quién puede solicitar la orden de protección?

La persona afectada y, si esta no puede, podrán presentarla las siguientes personas que están autorizadas según la ley conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos":

- la persona con impedimentos
- cualquier persona de 18 años o más que conozca de la situación o cuando la persona con diversidad funcional no pueda solicitarla por sí misma
- padre, madre, tutor(a) legal, representante, familiar, director(a), maestro(a), cuidador(a) vecinos(as) de la comunidad donde reside la persona, trabajador(a) social, agente del orden público, líder recreativo, líder espiritual o algún(a) familiar
- un(a) funcionario(a) público que conozca de la situación, que incluye fiscales(as) o procuradores(as)
- un(a) patrono(a), si la persona está en riesgo en el lugar de trabajo, siempre y cuando se hayan presenciado los actos que constituyen causa para la solicitud de orden de protección o cuando la persona a favor de la que se solicita la orden le haya confiado o revelado la situación que amerita la orden de protección.

